

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2023-00117-00

Chinácota, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se tiene que por auto del 6 de octubre hogaño, el cual se notificó por estado No. 44 el 9 del mismo mes, proferido dentro del proceso de pertenencia de la referencia interpuesto por FREDI ARMANDO SALAZAR CARRERO en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS SALAZAR GALVIS que lo son: ELFAR ANTONIO SALAZAR CARRERO, BLANCA DORIS SALAZAR CARRERO, GLORIA NIN SALAZAR CARRERO, CESAR JULIO SALAZAR CARRERO, ANA LUCIA SALAZAR CARRERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS SALAZAR GALVIS Y PERSONAS INDETERMINADAS, se reconoció personería al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ, como apoderado judicial de los referidos herederos determinados, excepto de ELFAR ANTONIO SALAZAR CARRERO, quienes quedaron notificados por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso (CGP), vencido el término de traslado el 27 de octubre de 2023, no contestó la demanda el referido profesional del derecho.

Posteriormente el 9 de noviembre de 2023 el doctor JUAN FELIPE CONTRERAS BARRERA, contestó extemporáneamente la demanda como apoderado judicial BLANCA DORIS SALAZAR CARRERO, GLORIA NIN SALAZAR CARRERO, CESAR JULIO SALAZAR CARRERO, ANA LUCIA SALAZAR CARRERO, quien se opuso a las pretensiones e interpuso excepciones de mérito.

Como es de conocimiento público que el doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ estuvo o está en delicado estado de salud, y en aras de evitar la nulidad establecida en el artículo 133 numeral 8 del CGP por no practicarse debidamente la notificación a los referidos demandados, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, **se dispone que se allegue certificación o historia clínica a efectos de establecer todo lo relacionado con su enfermedad, para disponer lo pertinente.**

De otra parte, se reconoce personería al doctor JUAN FELIPE CONTRERAS BARRERA, para actuar como apoderado judicial de los referidos demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido. Entiéndase revocado el poder que le confirieron éstos al doctor TORO MUÑOZ.

Finalmente, cursado el término de un (1) mes después de publicada la valla puesta en el predio a usucapir, se tiene que las personas emplazadas no contestaron la demanda.

Conforme al artículo 375 y 48 numeral 7 del Código General del Proceso (CGP), se designa como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS SALAZAR GALVIS, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS emplazadas al doctor OSCAR ANDRES DELGADO GIL quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio a quien se puede notificar en el correo electrónico [andrewadg@hotmail.com](mailto:andrewadg@hotmail.com) celular 3244846945.

Dese cumplimiento al numeral 8 de la Ley 2213 de 2022 por la parte demandante, enviando la respectiva comunicación al referido curador ad litem, en donde **notifica el auto admisorio de la demanda y corre traslado de la demanda y sus anexos** a la dirección electrónica en donde recibe notificación; indicándole igualmente en la comunicación respectiva que puede dar la respectiva contestación a través del correo del juzgado [jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en la sede de este juzgado ubicado en la carrera 5 No. 7-10 Barrio Obrero de Chinácota en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

Así mismo, se requiere a la parte demandante acreditar lo indicado en el referido artículo 8 en su inciso segundo, a efectos de contar los términos de traslado.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Y. Neira Angarita', written over the printed name and title.